

TRIBUTACION DE LA PEQUEÑA MINERIA EN COLOMBIA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTAS EN GESTION Y CONTROL TRIBUTARIO

Por: Diana Maritza Batero Botero.¹
Leidy Andrea Gil Murillo.²
Shirley Katherine Vallejo Rengifo.³

“El individuo ha luchado siempre para no ser absorbido por la tribu. Si lo intentas, a menudo estarás solo, y a veces asustado. Pero ningún precio es demasiado alto por el privilegio de ser uno mismo”.

Friedrich Nietzsche (1844-1900).

RESUMEN

Actualmente en Colombia se presenta un alto desconocimiento de las obligaciones fiscales, mineras y ambientales por parte de quienes se dedican a la exploración, explotación y comercialización del sector minero, especialmente el pequeño minero quien utiliza dicha actividad como medio de sustento; además porque no tiene el conocimiento acerca de la importancia de formalizarse, del significado de crear empresa y su valioso aporte al desarrollo de la economía del país.

Para comprender esta situación se realizará una breve caracterización del sector minero en Colombia, donde se revisarán algunos antecedentes para analizar el comportamiento del sector y su relación con las obligaciones tributarias, se indicará la importancia de la responsabilidad social empresarial como estrategia de mejoramiento económico, social y ambiental y posteriormente se dará a conocer la normatividad fiscal que lo rige con el propósito de acercar al pequeño minero a la realidad tributaria del país.

Palabras clave: Mina, regalías, impuestos, responsabilidad social empresarial, recursos naturales no renovables, competitividad, informalidad, legalización.

¹ Contadora Pública Funlam. Trabajo de grado de Especialización para optar al título de Especialista en gestión y control tributario (Fundación Universitaria Luis Amigó). Medellín. 2010.

² Contadora Pública Funlam. Trabajo de grado de Especialización para optar al título de Especialista en gestión y control tributario (Fundación Universitaria Luis Amigó). Medellín. 2010.

³ Contadora Pública Funlam. Trabajo de grado de Especialización para optar al título de Especialista en gestión y control tributario (Fundación Universitaria Luis Amigó). Medellín. 2010.

A manera de Introducción

En Colombia la actividad minera a pesar de formar parte importante en el desarrollo de la economía, no ha tenido el empuje suficiente ni por parte del gobierno ni de los mineros para fortalecerlo y darle el avance necesario en el progreso económico de la Nación, el primero no le ha dado la relevancia que se merece, ya que por medio de este se podrían obtener mayores recursos, los cuales se verían reflejados en inversión social, y por ende en un desarrollo de la economía; el segundo debido a su falta de capacitación y apoyo no logra sacar el máximo beneficio, teniendo en cuenta que conoce el sector empíricamente pero no posee los conocimientos ni los recursos necesarios para formalizarse.

En este artículo trataremos de identificar las principales falencias del pequeño minero en materia tributaria, y cuál es la normatividad fiscal que lo rige, asimismo precisar si debe regularse por las mismas normas tributarias y procedimientos que regulan los demás sectores económicos del país, o si por el contrario tiene algún tratamiento especial. Para tal efecto realizaremos un normograma, en donde mencionaremos las normas que deben tenerse en cuenta y su aplicación. Además analizaremos el manejo que se le da al sector minero en un país como Chile, en donde claramente se refleja lo valiosa que es la industria minera para el desarrollo de su economía y cómo han enfocado sus esfuerzos para clasificarla y organizar empresarialmente a los pequeños mineros.

Es de gran relevancia analizar la actividad minera, su clasificación, sus responsabilidades en materia fiscal y su compromiso social y ambiental, en donde juega un papel importante el tema de la responsabilidad social empresarial, pues es en este punto donde el pequeño minero adquiere responsabilidad social y económica con la región en la cual explora y explota recursos naturales no renovables, lo cual se convierte en inversión y por ende en mejoramiento de la calidad de vida; además la actividad minera por la riqueza de los suelos colombianos puede llegar a ser un sector de la economía que contribuya a generar ingresos de fuente nacional muy significativos, los cuales se están perdiendo debido a su informalidad.

De igual manera considerar cómo la falta de información que hay en el país acerca del tema, especialmente en la parte tributaria, demuestra la poca importancia que se le ha dado a este sector en Colombia por parte del Estado y las entidades gubernamentales. Asimismo, como la responsabilidad social empresarial es la contribución que los pequeños mineros podrán realizar al desarrollo y mejoramiento del ambiente, de la sociedad y de la economía colombiana, implementando prácticas y estrategias que permitan un adecuado desarrollo de la actividad minera en aras del progreso del País.

1. Caracterización del Sector minero Colombiano

1.1. Minería local

La minería local ha estado por mucho tiempo a cargo del pequeño minero, quien utiliza la actividad minera como medio de subsistencia, en donde los ingresos que percibe son utilizados para satisfacer sus necesidades básicas, y no como un medio para obtener utilidades o ser productivo; ya que no ha tenido la oportunidad de capacitarse y formarse la idea de crear empresa y con ello todas las implicaciones, responsabilidades, obligaciones y beneficios a los cuales se haría acreedor.

Del Valle (2007), señala que:

En Colombia, la minería artesanal de oro, corresponde a explotaciones de pequeña escala y de subsistencia, que en la mayoría de los casos desarrollan las actividades sin registro y en forma ilegal. La minería de pequeña escala, se caracteriza por la combinación de trabajos manuales con trabajos mecanizados a través del uso de dragas, retroexcavadoras, bombas de agua de alta presión, etc., mientras la minería de subsistencia, es desarrollada por barequeros y machuqueros, y está condicionada por el nomadismo constante de los mineros, estado de ilegalidad y pobreza, dependencia de comerciantes intermediarios, relaciones laborales informales y el uso de herramientas y técnicas rudimentarias, heredadas de los tiempos de la colonia. Las invasiones a predios mineros o licencias legalmente constituidas, en la práctica, no se da por falta de yacimientos minerales, sino por facilidad y comodidad, en cuanto al uso de la infraestructura física existente y al aprovechamiento de las exploraciones realizadas por la empresa grande, que en muchos casos involucra movilidad de volúmenes considerables de mineralización. El pequeño minero, generalmente no quiere o no puede adquirir la calidad de explotador legal y con frecuencia trabaja sin cumplir con sus obligaciones tributarias, mineras y ambientales, al igual que los que comercializan el oro. (pp. 3-4)

Esta situación también puede atribuirse a la poca atención que durante muchos años el Estado Colombiano le ha prestado al sector minero y a las personas que trabajan arduamente en él; puesto que no ha tenido en cuenta que con capacitación, financiación y aprobación se puede iniciar el proceso de aprendizaje y legalización de estos empresarios. Además porque es el pequeño minero quien utiliza en mayor proporción la actividad minera y se vale de ella para vivir.

Por esta razón lo ha clasificado dentro del segmento número uno frente a la actividad minera.

Morelo (2009), al respecto comenta que:

Segmento uno: abarca un rango relativamente amplio de unidades mineras locales, con o sin estructura empresarial y cuyos trabajos se dan a pequeña escala. Se trata de empresas pequeñas y micro, de cooperativas de producción o de grupos mineros tradicionales, cuyas labores están entroncadas con la cultura regional y que no consideran la minería como un negocio sino como una actividad de sustento. En general, los niveles de productividad en este segmento son bajos y el impacto de su labor es más social que económico. No se tienen datos confiables de la participación de este segmento en la economía del sector, pero se sabe que el número de unidades productivas es el predominante. (pp. 50-51)

1.2. Industria minera

Para entender un poco más la industria minera colombiana, se hace necesario conocer los demás segmentos de la actividad minera de acuerdo con la clasificación dada por el gobierno nacional, que como lo menciona Morelo (2009), es la siguiente:

Segmento dos: Comprende tanto empresas mineras como empresas de ramas industriales que obtienen directamente sus insumos minerales. En general estas empresas están estructuradas para crecer y se encuentran encadenadas o integradas verticalmente con procesos de transformación y de agregación de valor al producto minero. La mayoría de las empresas de este segmento, cotizan en bolsa y algunas registran la participación accionaria de capital internacional. Carbones del Caribe, Cementos Argos S.A., Mineros S.A.

Segmento tres: Corresponde a empresas altamente especializadas en actividades de exploración para las cuales disponen de alta capacidad de inversión. En general estas empresas sólo llevan los proyectos hasta las fases de identificación y para realizar las de factibilidad y desarrollo, suelen transferirlo total o parcialmente a empresas mayores especializadas en la explotación y beneficio minero. Por este comportamiento y el excelente manejo que tienen del riesgo exploratorio, las empresas de este segmento se pueden calificar como aceleradoras del desarrollo minero. Las empresas de este segmento que se destacan son Cambrigde Mineral Resources, Greystar Resources.

Segmento cuatro: Corresponde a grandes empresas mineras internacionales, o filiales de las mismas, que poseen porciones significativas del mercado de uno o varios productos mineros. Las

empresas de este segmento que operan minas en Colombia son: BHP Billiton, Angloamerican, Glencore, Drummond Coal Mining. El valor promedio anual de la producción minera durante el cuatrienio 2003-2006 fue de 2,8 billones de pesos constante de 1994. De esta suma aproximadamente el 62% corresponde a la producción de empresas del segmento cuatro que operan en las ramas del carbón y ferroníquel. Mirado en el conjunto de la economía nacional el peso de la minería es aun relativamente bajo. Durante los últimos años su mayor contribución al PIB se registró en 2004, cuando alcanzó el tope de 2,8%. Es de destacar que su aporte al PIB, durante el cuatrienio 2003 – 2006, fue notoriamente más alto que en 1999 – 2002, debido principalmente al crecimiento de la minería del carbón.

Como se puede apreciar el sector minero colombiano se encuentra debidamente clasificado, sin embargo son las medianas y grandes empresas las que obtienen mayor atención por parte del Estado, por tal razón están legalmente constituidas cumpliendo con sus deberes formales y sus obligaciones fiscales.

Si se analiza dicha clasificación se puede considerar que el Gobierno Nacional ha establecido diferencias muy marcadas entre el pequeño minero y las demás empresas (grandes y medianas) que conforman el sector, donde cuya categorización prácticamente se define en dos grandes grupos y no en cuatro como lo define Morelo.

1.3. Antecedentes

A través de la historia se ha hecho necesario incrementar la utilización de los minerales en diferentes procesos industriales, algunos tal y como se extraen, otros por el contrario requieren ser procesados para obtener su máximo beneficio. Se vuelve estratégico el aprovechamiento de estos recursos para el desarrollo minero de Colombia, sin embargo la actividad minera se ha visto envuelta en una creciente presión social y ambiental, por el alto impacto que generan sus procesos y por el desconocimiento normativo y fiscal; además porque en el caso de los pequeños mineros, los recursos obtenidos en el desarrollo de su actividad son básicamente utilizados para su sustento.

Morelo (2009), expresa:

La minería se realiza a diferentes escalas de trabajo. Una es de gran escala, altamente mecanizada, robotizada de grandes inversiones y poco empleo generado.

Contrariamente se realiza la pequeña minería y artesanal, donde la tecnología y las inversiones son mínimas y el empleo generado es alto.

A escala intermedia se realiza la mediana minería, con maquinaria, inversiones y mayor empleo.

Actualmente, una de las mayores problemáticas de los pequeños mineros es la falta de información y capacitación empresarial, el desconocimiento de la normatividad minera y ambiental, el poco interés por parte de las autoridades mineras en brindarles herramientas que les permitan realizar una minería llevadera con el medio ambiente y la sociedad.

El gobierno ha centrado mucho su política de pequeña minería en procesos de legalización, donde los resultados arrojados se concluyen en fracasos inminentes, ¿por qué? por que han sido programas centrados en direccionar procesos a personas que poco entienden la ley y no les han brindado las pautas y lineamientos que se deben seguir a nivel empresarial para que conformen estructuras solidadas que les permitan realizar una minería productiva, competitiva y sostenible. (p. 3-4)

Se han creado mecanismos de control basados en un código de minas, el cual es el encargado de regular, controlar y estimular la actividad minera; además de señalar las reglas y principios necesarios que deben tenerse en cuenta para explorar y explotar recursos mineros de manera racional e integral. Este debe ser difundido y conocido principalmente por el pequeño minero, quien debe aplicarlo en el desarrollo de su actividad.

Vélez (2005), manifiesta que:

En la última década la industria minera ha alcanzado una importante posición en el mercado internacional y por lo tanto en la economía nacional. El carbón ha sido el producto líder en este desempeño, ya que desde principios de los años 90 pasó a ocupar el tercer lugar de las exportaciones del país y el segundo a partir del 2001. También el ferroníquel, cuya producción es relativamente reciente, muestra un marcado dinamismo exportador. En cambio, productos tradicionales como: esmeraldas, oro y platino, presentan cierto estancamiento. Es importante tener en cuenta que fue a partir del año 1997 cuando empezó a configurarse la moderna política minera que finalmente se expresó en el nuevo Código de Minas de la Ley 685 de 2001. El inicio formal del proceso estuvo constituido por la expedición en 1997 del documento CONPES 2898 denominado "Estrategias para el fortalecimiento del Sector Minero Colombiano", el cual definió objetivos y prioridades para el desarrollo del sector minero y sentó las pautas iniciales para la acción gubernamental en la planeación indicativa sectorial. En este documento se plantearon las políticas que orientaron la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Minero, elaborado ese mismo año. Fruto de las recomendaciones de ese Plan, hoy se cuenta

con un código de Minas y se ha avanzado significativamente en otros aspectos esenciales para mejorar las ventajas competitivas del país frente a nuestros potenciales competidores, como son: la consolidación de un Sistema de Información Minera Colombiana, la identificación de los Minerales Estratégicos para el Desarrollo de Colombia y sus áreas de potencialidad, así como la formulación de una política minero-ambiental conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial . (p. 1)

El sector minero actualmente tiene un panorama alentador frente a otros sectores de la economía, sin embargo es vital que el gobierno nacional se enfoque en establecer políticas claras que permitan incentivar la inversión extranjera por medio de la implementación de alta tecnología, desarrollo socio económico, sostenibilidad ambiental y beneficios fiscales, para que de esta forma sea un eje de alto nivel competitivo frente a los demás países fuertes en este tipo de economías.

Así lo demuestran Cárdenas, Reina, Rubiano, Rozo y Becerra (2008) al aseverar que:

El dinamismo que ha tenido la minería colombiana en los últimos años (...), ha puesto de presente el gran potencial productivo que ofrece el Sector. La opción de explotar ese potencial representa para Colombia la posibilidad de generar en el futuro más producción, empleo y recursos fiscales, para el país y las Regiones productoras. Sin embargo, ese potencial sólo puede hacerse efectivo en la medida en que el sector minero colombiano sea competitivo en términos relativos frente a otras alternativas de inversión en la región. (...) América Latina se ha convertido en los últimos años en uno de los destinos más atractivos para la inversión minera, y en ese contexto la posibilidad de atraer capitales al país dependerá de su competitividad relativa. La competitividad internacional de la minería de un país depende de varios factores, algunos de los cuales están asociados con las políticas públicas, mientras otros escapan a su control. Si bien el potencial geológico-minero constituye el elemento esencial para atraer la atención de los empresarios, la rentabilidad esperada de una inversión depende además de factores como la seguridad, la infraestructura, el entorno tributario, las condiciones legales y su estabilidad. (p. 65)

De seguir así el sector minero puede pasar a ser parte de los mayores contribuyentes para el fisco nacional, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Sin embargo se deben tener cuidadosamente establecidas las medidas de gestión y control para la administración de los recursos, el pago de impuestos, y la destinación y uso de las regalías.

2. Tratamiento tributario del sector minero

Es importante conocer que la normatividad fiscal relacionada con el sector minero Colombiano tiene el mismo tratamiento que los demás sectores de la economía, como lo señalan Cárdenas (et al. 2008):

Las normas tributarias aplicables al sector minero en Colombia no difieren de aquellas vigentes para los demás sectores de la economía, excepción hecha de la obligación de cancelar regalías sobre la producción y cánones superficarios por el derecho de uso de la tierra, cargos que no constituyen técnicamente tributos sino rentas patrimoniales del Estado colombiano. De cualquier manera, cabe subrayar que Colombia ha mejorado su competitividad en este aspecto con los avances logrados en las últimas reformas tributarias: la tarifa del impuesto de renta se redujo al 33%, se eliminó el impuesto de remesas del 7% y se permite amortizar en un 40% de las inversiones catalogadas como activos fijos productivos. Esos ajustes implican una reducción importante de la tasa impositiva efectiva. (p. 9)

Queda claro entonces que dicho sector se diferencia de los demás por el pago que debe realizar al Estado como resultado de la explotación de recursos de su propiedad: las regalías, las cuales consisten en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al bordsa o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. *Artículo 227 Código de minas (Ley 685 de 2001)*. Las regalías son el factor que lo caracterizan, convirtiéndose en un tema inquietante y de gran relevancia, ya que invita a conocer cuál es el porcentaje que debe pagarse al Estado, sobre qué base se calcula, cuál es su destinación y si se presta o no para la evasión y la elusión, como lo hacen algunos contribuyentes de otros sectores que en materia fiscal deben ceñirse solo al Estatuto tributario nacional.

La producción minera, mediante las regalías que paga a la nación, ha contribuido a la ejecución de obras y proyectos de desarrollo económico y social tanto de las regiones productoras, como de otras del país. Es importante anotar que el recaudo total de regalías ha venido incrementándose en los últimos años, y que para una utilización más eficiente de las mismas se proyecta destinarlas específicamente a financiar programas de educación, salud y saneamiento básico. En términos de favorecer, facilitar y promover un cambio hacia un mayor desarrollo tecnológico y comercial minero (liderado operacionalmente por el sector privado), algunas entidades del sector vienen apoyando la implementación de nuevos esquemas productivos, promoviendo la formalización de la actividad en términos sostenibles y asegurando que el tema del desarrollo del potencial minero colombiano se convierta en un propósito nacional.

Por tal razón, al Instituto Colombiano de Geología y minería (INGEOMINAS) se le ha delegado el proceso de liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y demás contraprestaciones económicas generadas por la explotación de los minerales, recogiendo las labores que desarrollaba Minercol Ltda.⁴ La normatividad establece el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y transferencia de regalías; así como las obligaciones de los explotadores y la facultad de la alcaldía para adoptar las medidas necesarias para garantizar el recaudo.

El valor de la regalía a pagar está en función de la cantidad de mineral explotado, el precio base de liquidación fijado por el Ministerio de Minas y Energía (Función delegada a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME) y el porcentaje de regalía determinado en la ley. Generalmente la declaración, autoliquidación y pago de regalías debe hacerse por parte de los explotadores mineros en los períodos bien sea mensual o trimestral dependiendo del tipo de mineral explotado, para lo cual se ha diseñado un formulario único, denominado "formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales". Este formulario ha sido elaborado con base en lo estipulado en los Decretos 145 de 1995 y 600 de 1996.

El proceso de liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y demás contraprestaciones económicas está centralizado en el Grupo de Recaudo y Distribución de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero. Sin embargo, en consideración a que las explotaciones se realizan en todo el país y difícilmente las personas que tienen la obligación de declarar pueden trasladarse a Bogotá para presentar los correspondientes formularios, las declaraciones se presentan en los lugares más cercanos a la explotación en donde se encuentran las Regionales del Instituto. (Instituto Colombiano de geología y minería [INGEOMINAS], 2009).

Por otra parte, en materia fiscal se logra apreciar la iniciativa de la dirección de impuestos por motivar la inversión en el sector minero, por medio de la legislación que ofrece nuevas garantías a los inversionistas nacionales y extranjeros, mediante deducciones de renta, depuración en el cálculo de la renta presuntiva y el término para la amortización de inversiones. Así se logra apreciar en el Congreso de la República (1989). Decreto extraordinario 624 de 1989 Estatuto Tributario:

DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS, REGALIAS Y CONTRIBUCIONES PAGADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. Los impuestos, regalías y contribuciones, que los organismos descentralizados deban pagar conforme a disposiciones vigentes a la Nación u otras entidades territoriales, serán deducibles de la renta bruta del respectivo contribuyente, siempre y cuando

⁴ Al respecto, puede verse la Resolución No. 18-0074 de Enero 27 de 2004. Por medio de la cual se delegan funciones a Ingeominas.

cumplan los requisitos que para su deducibilidad exigen las normas vigentes. (Art. 116)

DEPURACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DETERMINACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores: (...) **d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos; (...).** (Art. 189)

TÉRMINO PARA LA AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES. Las inversiones a que se refiere el artículo (...). Cuando se trate de los costos de adquisición o exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la amortización podrá hacerse con base en el sistema de estimación técnica de costo de unidades de operación o por el de amortización en línea recta en un término no inferior a cinco (5) años. Cuando las inversiones realizadas en exploración resulten infructuosas, su monto podrá ser amortizado en el año en que se determine tal condición y en todo caso a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes. (Art. 143)

Es totalmente posible que gracias a este tipo de incentivos el sector minero se vea más fomentado, para beneficio del país y la sociedad en general. Además, se logra evidenciar que a pesar de tener un tratamiento especial en cuanto a las regalías, dicho sector no se encuentra ajeno a los beneficios brindados a otro tipo de economías que como ésta requieren su estímulo, y más aún conociendo el potencial que tiene el país en cuanto a los recursos naturales no renovables.

Aunque las obligaciones tributarias son la base para obtener recursos en cualquier Estado y es este quien determina las cargas impositivas para los contribuyentes, es necesario buscar estrategias que fomenten el desarrollo y dinamismo de todos los sectores económicos, buscando dejar de lado la evasión y elusión de impuestos.

Como lo indica el Ministerio de Minas y Energía (2002):

El esquema tributario en cualquier país del mundo, plantea siempre un dilema entre la perspectiva estatal (una fuente primaria de ingresos) y la privada (causa indiscutible de egresos). Bajo esta óptica, el Estado debe buscar siempre un sano equilibrio entre su propia fortaleza y las condiciones que se imponen al sector privado para mover la economía. Por ello, aunque es sólo una de las estrategias determinantes para la competitividad y desarrollo minero del país, es definitiva en la toma de decisiones por parte de los inversionistas. Como acciones prioritarias se han definido algunas que pueden trascender el ámbito particular de la autoridad minera: Se considera fundamental acelerar un proceso de

búsqueda de la competitividad para la inversión minera, revisando la Ley de Inversión Minera, igualmente la revisión del Esquema de Regalías, que si bien se mantiene en Colombia, a excepción de otros países en el mundo, debe ser acorde con la realidad minera del país y permanecer estables en la determinación de precios y porcentajes reglamentados. (p. 12-13)

En cuanto a las regalías es importante resaltar que representan un alto porcentaje en los ingresos que percibe el Estado. Según el Congreso de la República (1994) Ley 141 de 1994, “Por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones”, el cual tendría como propósito cubrir las necesidades de la población donde se encuentra ubicada una mina “Yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo...” (Artículo 10, Código de Minas). Estas [las regalías] serían la contraprestación por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Pero cabe anotar que el Estado está en la obligación de difundir y promover la ley 685 de 2001⁵ y para esto es necesario que los ciudadanos cuenten con la información y la capacitación suficiente para ejercer sus derechos desde el conocimiento de la norma. Es evidente que uno de los sectores de la economía que hace mayor uso de los recursos naturales y ambientales es el minero, por tanto las autoridades encargadas deben clarificar las condiciones necesarias para fijar metas ambientales, que permitan a los empresarios hacer uso de beneficios fiscales que faciliten el proceso de gestión e inversión ambiental, logrando así un ahorro en materia de impuestos.

Por esta razón Ruiz, Viña, Barbosa y Prada (2005) afirman que:

El sistema tributario en Colombia ha establecido que los beneficios ambientales se aplican sobre el pago de los contribuyentes por el impuesto sobre las ventas o el impuesto a la renta. En el primer caso, hay una exclusión del pago y en el segundo, una reducción de la base gravable sobre la que se calcula el impuesto. Es importante resaltar cómo, los beneficios ambientales en ambos impuestos no conectan su aplicación a un sector específico, sino que han sido diseñados como una oferta indiscriminada para la generalidad de los contribuyentes (sometidos a un mismo impuesto), previo el cumplimiento de ciertos requisitos y criterios ambientales, sobre lo cual necesariamente la autoridad ambiental competente debe certificar su plena

⁵ Ley 685 de Agosto 15 de 2001: Por la cual se expide el código de minas y se dictan otras disposiciones.

correspondencia y pertinencia desde el punto de vista técnico, mas no así tributario. (p. 18)

Los beneficios fiscales ambientales resultan de gran importancia para la sociedad, si se tiene en cuenta que su objetivo es contribuir al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida; cabe destacar que el gobierno juega un papel principal en cuanto a la difusión de estas políticas, para que el empresario las conozca y pueda acogerse a ellas. Además establece estrategias ambientales que sean de amplio conocimiento por parte de las grandes, medianas y pequeñas empresas. Los sectores productivos y contaminantes pueden trabajar en pro de estas y a su vez obtener beneficios fiscales para sus empresas; sin embargo el gobierno nacional poco ha hecho por darlos a conocer y son unas cuantas las que logran acogerse, dado que la inversión ambiental resulta más costosa que el mismo beneficio.

Otro aspecto que aleja a los contribuyentes de estos beneficios es la tramitología que se requiere, lo que implica tiempo y recursos. Por estas razones se hace más innegable la necesidad de implementar políticas ambientales más asequibles y fijar metas para que los empresarios e inversionistas tomen la decisión de contribuir con el mejoramiento ambiental y de esta manera obtener beneficios para sus empresas.

Ahora bien: el Estado Colombiano reconoce el alto potencial y riqueza que posee el país en cuanto a la existencia de recursos naturales no renovables (petróleo, gas, carbón y minerales), por lo tanto deja totalmente claro en su legislación que es de su propiedad, para tener derecho a una contraprestación económica denominada regalía. En este sentido, la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.” (Art. 332)

De igual forma, el texto constitucional indica que:

La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos. La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones. (Art. 360)

Y por último, establece que:

Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (Art. 361)

Los aspectos enunciados son significativos para el sector minero en Colombia ya que los fondos recaudados contribuyen al sostenimiento de la sociedad y conservación del medio ambiente, garantizando así, que los departamentos y municipios realicen la gestión pertinente que permita ejecutar inversiones en pro de los planes de desarrollo de los mismos; siendo totalmente necesario que existan entidades de vigilancia y control que tengan como objetivo velar por el cumplimiento a cabalidad de lo estipulado en la legislación Colombiana.

Tras esta situación El Congreso de la República (2001), con la Ley 685 de 2001 expide el Código de Minas y establece que:

El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país. (Art. 1)

Con esta normatividad se pretende afianzar el papel del Estado con el sector minero, delimitando las funciones del mismo como ente regulador y fiscalizador; ya que en el Código de Minas se contemplan las reglas y principios en cuanto al manejo de los recursos mineros y a la relación del Estado con los particulares, con el fin de darle un uso más apropiado a los recursos del Estado y a su vez orientar a quienes se dedican a la actividad minera, para que cumplan con todos los requisitos, formalidades y obligaciones, en aras del fortalecimiento empresarial y el crecimiento de la economía del país; además se trata de ejercer un mayor control, debido a la informalidad con la cual este sector ha venido operando; así mismo crear conciencia en los mineros y comercializadores de la manera como se debe trabajar legalmente, pagando las respectivas regalías y cumpliendo con toda la normatividad.

Se busca también una mayor exigencia en los requisitos a la hora de habilitar la exploración y explotación de una mina, debido al impacto ambiental que se

genera, por ésta razón los empresarios están en la obligación de aplicar las prácticas de responsabilidad social empresarial, ya que no se trata solo de pagar regalías, sino que éstas se deben comprometer social y económicamente con la región en la cual se encuentra la mina, lo cual se traduce en inversión de recursos para salud, educación y medio ambiente.

3. Responsabilidad social empresarial

El sector minero Colombiano debe adoptar la Responsabilidad Social Empresarial, en adelante RSE, como una de las principales metas en su planeación estratégica, ya que es uno de los sectores económicos que más está exportando y requiere el cumplimiento de los estándares internacionales y de buenas prácticas ambientales.

La RSE hoy en día es un referente de gestión para la gran mayoría de las empresas en el país, ya que cada vez más se crea conciencia sobre la importancia del sostenimiento del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando la dignidad humana; por esta razón resulta esencial analizar en qué medida el sector minero en Colombia establece estrategias enfocadas a la ejecución de la RSE, básicamente el pequeño minero.

Como señala (Las empresas están a la vanguardia de la RSE, 2010) “hace un año la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI), hizo una gran encuesta con los industriales del país sobre Responsabilidad Social Empresarial (...) y el resultado fue más que satisfactorio porque allí se notó el compromiso que existe por parte de la gran industria minera del país”, aspectos que otorgan un parte de tranquilidad al reconocer que dicha economía está a la vanguardia en este tema, como lo indican en (las empresas están et al, 2010) por medio de las donaciones en especie, la inversión social y las alianzas estratégicas.

Sin embargo es necesario tener en cuenta lo expuesto por Cárdenas et al (2008):

“En materia de RSE las prácticas del sector minero poseen amplios niveles de diversidad. Por un lado, están las empresas grandes las cuales desarrollan prácticas de vanguardia en Colombia, y por el otro, están las empresas informales pequeñas que generan problemas sociales y ambientales”. (p. 95), lo que hace pensar que son las grandes empresas las que están en capacidad de crear políticas enfocadas a este nuevo objetivo donde tienen la capacidad de “aportar miles de millones de pesos para el desarrollo de las comunidades, en la recuperación del medio ambiente, en la educación de los niños, en la salud de los menos favorecidos, en gobernabilidad y conciencia ciudadana y en reconciliación” (las empresas están et al, 2010), y “por el contrario el pequeño minero escasamente tiene la facilidad de tener sus propios instrumentos de trabajo, mano de obra por contratación ilegal y procesos rudimentarios, tal vez por este motivo la

opinión pública considera que la minería contamina y perjudica el medio ambiente y que no genera valor agregado a la economía, pues se trata de una industria primaria, que no promueve el desarrollo de las comunidades que viven en su entorno y además se cree que no actúa con transparencia, ya que se sabe poco de sus resultados". (La minería lucha contra los estigmas, 2010).

Como se logra estimar, existe actualmente un panorama de dos caras que necesita intervención con enfoques diferentes, uno de ellos direccionado a garantizar la continuidad de las estrategias implementadas por los grandes mineros en cuanto a la RSE y el otro enfoque, el de mayor importancia en este caso, se trata de someter en primer lugar a los pequeños mineros a un proceso de conocimiento de los beneficios de la RSE y en segundo lugar se debe analizar la capacidad financiera que tienen para lograr afrontar esta nueva faceta, como lo afirman en (La minería lucha et al, 2010):

Eduardo Chaparro Ávila, oficial de Asuntos Económicos de la División de Recursos Naturales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) insiste en que tiene diversos retos específicos como son los relacionados con ciencia y tecnología, educación, medio ambiente, tributación, educación ciudadana y condiciones claras de juego para que haya equidad en la distribución de las rentas. Resaltó que la industria extractiva afronta dificultades financieras, pues algunas entidades bancarias se resisten a financiar proyectos que no sean viables en términos sociales o ambientales. Estas circunstancias provocan resistencia al desarrollo de proyectos.

Según lo anterior se ratifica que el pequeño minero necesita entrar en un arduo proceso de capacitación y requiere también facilidades económicas por parte del sector financiero o cooperativo, para obtener los recursos necesarios que le permitan pensar en la implementación de la RSE.

Para realizar un análisis más minucioso sobre el tema se debe conocer cuál es la composición y la metodología de trabajo de dicho sector, resaltando que en su gran mayoría se trata de mineros informales, según Chaparro y Salgado (2005):

Los empresarios informales surgen por la necesidad de sobrevivir y en otros casos por buscar el enriquecimiento rápido y sin control estatal (...) por cuanto pese a que no las cumplen, tienen obligaciones y responsabilidades empresariales en materia laboral, técnica, social, ambiental, legal y tributaria, (...) en general presentan un bajo nivel de lo que se podría definir como formación empresarial, ya que no utilizan formas eficientes de producción, a esto se le suma la resistencia cultural al cambio tecnológico, el desprecio por la técnica y el convencimiento de que es innecesario introducir mejoras administrativas, en resumen: un esquema cultural y sociológico aferrado a un modo y estilo de producción obsoleto, (...) no existe una base de comercialización formal con agentes comerciales entrenados y

preparados para un mercado con características especiales. (pp. 46 - 47)

Lo planteado anteriormente deja en evidencia que tanto la dinámica de funcionamiento del pequeño minero como la dinámica de la RSE se encuentran en polos opuestos, mientras que el pequeño minero se interesa por obtener los mayores recursos para subsistir, la RSE tiene como objetivo enriquecer a las organizaciones para garantizar el desarrollo y crecimiento económico en pro de la sociedad, el medio ambiente, la economía y los derechos humanos.

Bajo estas posiciones encontradas se debe comenzar por crear conciencia de las consecuencias letales que implica el anormal funcionamiento que se está manejando en el momento y las consecuencias de una gestión bajo la faceta de la RSE, contribuyendo a una mayor competitividad, a un impacto positivo ambiental y social y además a los altos niveles de rentabilidad, para que se aprecie fácilmente la incidencia que se alcanzaría bajo este modelo y estilo de desarrollo.

Por último, se requiere el apoyo indispensable del gobierno nacional para que comience creando estrategias que incentiven al pequeño minero a formalizarse, luego se podría realizar una capacitación masiva en todos los temas relacionados (comercial, laboral, tributario, ambiental, social), también será necesario crear convenios con el sector financiero para que faciliten la adquisición de préstamos y realizar visitas periódicas para verificar que los conocimientos transmitidos se estén aplicando, y en caso contrario implementar medidas sancionatorias que hagan cumplir lo establecido.

4. La minería en Chile

El crecimiento económico de Chile en la década de los 90`s se debe en gran medida al auge del sector minero y el aporte que éste ha hecho en el desarrollo de la sociedad, ya que se crean empleos permanentes bien remunerados y se están ejecutando grandes proyectos de construcción y montaje, los cuales son valorados a nivel mundial (Leturia y Merino, 2004).

Otro factor determinante para el crecimiento de este sector es que la carga tributaria es muy inferior a los demás países de Latinoamérica, lo cual incentiva la inversión extranjera.

“Todos los derechos que garantiza el marco jurídico de Chile, a los inversionistas extranjeros, están protegidos por los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones, además de los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Chile y el Decreto Ley 600 o Estatuto sobre Inversión Extranjera, ya que más del

81% de la inversión extranjera materializada entre 1990 y 2004 entró al país a través de este estatuto, con un total de US\$ 53,6 mil millones.

Cualquier persona natural o jurídica extranjera, así como chilenos con residencia y domicilio en el exterior, pueden invertir a través del D.L. 600, bajo la fórmula de Contratos Leyes, el que no puede ser modificado unilateralmente por el Estado ni por cambios posteriores en la ley y que otorga los siguientes derechos:

Los inversionistas tienen el derecho de repatriar el capital, un año después de su ingreso al país y las utilidades tan pronto éstas se generen. Y una vez pagados los impuestos correspondientes, los inversionistas tienen acceso asegurado al mercado cambiario formal, sin ningún límite en cuanto a monto, tanto para las remesas de capital como de utilidades. La repatriación del capital invertido está exenta de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión materializada.

El inversionista tiene derecho a no ser discriminado, derecho consagrado en la normativa constitucional, civil y el Decreto ley 600". (Igor y Ramírez, 2005, p. 18)

Por estas razones es que la minería ha sido una de las principales fuentes de ingresos de este país, permitiendo la apertura de la economía hacia el mundo y atrayendo capitales extranjeros. Cabe destacar que Chile es un país estructuralmente muy organizado y el sector minero no se queda atrás; por ello existe una organización del Estado llamada Empresa Nacional de Minería ENAMI, la cual asocia al mediano y pequeño minero.

Morelo (2009), al respecto, afirma que:

Esta empresa del Estado tiene dos roles: un rol productivo y un rol de fomento al sector de las Pymes. El rol productivo está al servicio de agregar valor a los minerales que extrae la pequeña minería. Pequeños mineros que extraen toneladas de tierra del cerro, y que si no fuera que existe una Institución de fomento que se los compra, que los trata en sus plantas, que los lleva a los procesos de refinación y fundición y que los coloca en el mercado mundial, esos mineros no podrían sobrevivir. (...) A los medianos mineros en Chile -que normalmente producen no sólo mineral sino también concentrados- ENAMI les compra los concentrados, o los maquila, (dependiendo de los casos) en sus plantas, en sus fundiciones o en sus refineras, y los exporta. Estas son las formas que tiene la ley en Chile de apoyar a la minería de pequeña escala dentro de un concepto de política pública que facilita al mediano y pequeño empresario de un gran apoyo para que la movilidad social

sea posible, y que el modelo económico se fortalezca. Con esto se desarrolla el concepto de iniciativa privada empresarial, no sólo para aquellos que tienen grandes capitales, sino para cualquiera que tenga iniciativa empresarial.

La sustentabilidad de la pequeña minería tiene dos contenidos bastante amplios: un contenido económico y un contenido que se desglosa en varios elementos. ENAMI, la Sociedad Nacional de Minería, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Instituto de Desarrollo de la Calidad de Productos firmaron el 22 de agosto de 2006, un convenio marco para apoyar fuertemente el desarrollo sustentable de la pequeña minería. (p. 71)

Mientras que Colombia separa al pequeño minero de la industria minera, entendiendo esta última como la mediana y gran empresa dedicada a esta actividad, Chile lo reúne con la mediana empresa. En este país son de gran importancia tanto aquellos que se dedican a la minería local como medio de subsistencia y a la minería tradicional, como aquellos un poco más organizados, los medianos empresarios, pues en ambos casos obtienen el apoyo constante por parte del gobierno nacional, factor determinante para el desarrollo de la economía, lo que fortalece al país y lo destaca.

En nuestro país se ha tomado en la parte política y tributaria como modelo a Chile, sería entonces un gran aporte para este sector tomar como ejemplo el manejo que se le da al pequeño minero en este país, ya que como se puede indicar, gracias al apoyo del Estado es un sector muy organizado, que cuenta con agremiaciones muy estructuradas, las cuales fortalecen el sector y contribuyen al mejoramiento de la economía del país.

Con esto se demuestra que con la presencia del Estado se pueden impulsar economías y mercados a gran escala, independientemente de su tamaño (pequeña, mediana o gran empresa), por otro lado en nuestro país se debería replantear la normatividad respecto a la inversión extranjera, de esta manera se le daría más proyección al sector, motivando a quienes desarrollan esta actividad a cumplir con todas las formalidades, responsabilidades y obligaciones que estipula la ley Colombiana, y de esta manera aportar al crecimiento de la economía nacional y ser reconocidos como un sector formalizado, con claridad en todo lo que concierne a su organización y cumplimiento estricto de la normatividad fiscal.

Algunas conclusiones sobre el tema:

La minería local en nuestro país ha sido un tema poco discutido y mínimamente importante dentro de la estructura económica y empresarial; es claro que la

actividad que realiza el pequeño minero es básicamente de subsistencia y se encuentra inmersa en la informalidad y la ilegalidad.

Pero estas condiciones se dan como resultado de la poca atención que ha tenido el sector por parte del Estado, quien se ha enfocado en los sectores más fortalecidos, organizados y estructurados dedicados a la actividad minera, restándole valor a la pequeña minería y desconociendo que es en ésta última en donde se centran la mayoría de los recursos y que de allí podrían obtenerse mayores ingresos producto de las regalías, las cuales se verían reflejadas en una mayor inversión social.

El pequeño minero requiere de capacitación, acompañamiento, conocimiento de la normatividad, apoyo constante, asesoría empresarial y mecanismos de control que inicialmente sean pedagógicos y no sancionatorios, para que tome conciencia que es parte vital de la economía del país y que con su formalización y legalización contribuiría al crecimiento económico, lograría un mayor nivel de inversión, elevaría la participación de las exportaciones, reduciría la pobreza y la tasa de desempleo y aumentaría la contribución por concepto de regalías afectando positivamente el desarrollo municipal y nacional.

En cuanto a la responsabilidad social empresarial, en el sector minero se puede observar que por un lado están las grandes empresas, quienes desarrollan prácticas de vanguardia en Colombia, y sobre ellas se tiene amplia información. Por el otro, están las empresas informales pequeñas que generan problemas sociales, ambientales y tributarios. Aunque existe poca información acerca de este grupo, es necesario impulsarlas a que adopten dichas prácticas, para que sean conscientes de la importancia de invertir en temas sensibles para el país, como son la población más vulnerable, la sostenibilidad ambiental y el pago justo del tributo.

Es fundamental tener en cuenta que la RSE es un modelo de gestión totalmente nuevo para los mineros de pequeña escala, ya que sus conocimientos son netamente empíricos y no logran dimensionar el impacto social y las implicaciones que esto genera; pues es el pequeño minero quien más daño causa al ambiente y a la sociedad en vista del uso rudimentario de sus procesos. Por tal razón se hace indispensable la intervención inmediata por parte del Gobierno Nacional, con el objetivo de organizar el sector en un ámbito integral, en el cual se incluya el tema de las regalías, los impuestos, la responsabilidad social y ambiental y todas aquellas obligaciones que enmarca la legislación colombiana, para que llegue a existir igualdad de condiciones para todos aquellos que desarrollen la actividad minera.

Al analizar la minería en Chile, se puede ultimar que en Colombia falta intervención estatal, para lo cual se deben tomar medidas que jalonen dicha economía; en el caso Chileno la carga impositiva aplicada es inferior en comparación con otros países, lo que incentiva la inversión extranjera. Colombia en su legislación fiscal detalla beneficios tributarios como son las deducciones de

renta, la depuración en el cálculo de la renta presuntiva y el término para la amortización de inversiones, mientras que en Chile el beneficio radica en la repatriación del capital invertido, ya que está exento de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión materializada. Es evidente que Colombia necesita realizar una reforma tributaria que le permita al sector minero competir con otros países que manejan este tipo de economías y poder obtener mayor beneficio de la riqueza de los suelos colombianos.

Se concluye que el sector minero debe regirse por las mismas normas tributarias que regulan los demás sectores de la economía, sin embargo que se diferencia de estos por el pago que debe hacer por concepto de las regalías, producto de la explotación de los recursos naturales no renovables que son propiedad del Estado, normatividad que se encuentra clara en el Código de Minas; además se presentan leyes, decretos, resoluciones que le competen al pequeño minero y que debe aplicarlas para formalizar y legalizar su actividad, en aras de mejorar su participación en la economía nacional.

En los anexos se podrá encontrar la diversa normatividad que regula el sector minero, desde aquella que abarca todos los sectores económicos, como aquella que le compete exclusivamente a dicha actividad; esto permitirá acercar al pequeño minero hacia el camino de la organización y estructuración empresarial, para que conozca cuáles son los beneficios en materia fiscal y tributaria a los que tiene derecho, siempre y cuando se acoja a la legalidad y a los procedimientos que establece la ley colombiana.

Glosario

1. **Regalía:** “Consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borda o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. *Artículo 227 Código de minas (Ley 685 de 2001).*”
2. **Mina:** yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. *Artículo 10 Código de minas (Ley 685 de 2001).*
3. **Mineral:** “Sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico” *Artículo 10, Código de Minas. (Ley 685 de 2001).*
4. **Recursos naturales no renovables:** “Aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos... se

caracterizan por cuanto existen en cantidades limitadas y no están sujetos a una renovación periódica por procesos naturales”. (*Sentencia C-221/97*).

5. **Título minero:** Contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. *Artículo 14, Código de minas (Ley 685 de 2001)*.
6. **Responsabilidad social empresarial:** Es la capacidad de respuesta que tiene una empresa o una entidad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona (stakeholders o grupos de interés). *Centro Colombiano de Responsabilidad empresarial CCRE*.
7. **Exploración:** Es el “conjunto de trabajos geológicos superficiales y los de perforación con taladro tendientes a averiguar si los terrenos, materia de la concesión, contienen o no petróleo en cantidades comercialmente explotables” (*Artículo 23, Código de Petróleos*).
8. **Explotación:** “Conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área...” *Artículo 95, Código de Minas. (Ley 685 de 2001)*.
9. **Contrato de concesión:** Es “el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público...” *Artículo 45, Código de Minas. (Ley 685 de 2001)*.
10. **Legalización:** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión. *Artículo 165, Código de Minas. (Ley 685 de 2001)*.
11. **Competitividad:** Es la capacidad de una organización pública o privada, lucrativa o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico.

http://www.acercar.org.co/industria/biblioteca/documentos/msay/gestion_competitiva.pdf

12. **Inversión:** consiste en la aplicación de recursos financieros a la creación, renovación, ampliación o mejora de la capacidad operativa de la empresa. *Fundamentos de economía de la empresa. F.Tarrágo Sabaté. El propio autor 1986. Página 308*

13. **Impuestos:** Son las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines. <http://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>.

Bibliografía

- Marco legal de los beneficios tributarios ambientales en Colombia. En D, Ruiz., G, Viña., J, Barbosa., y A, Prada. (Eds.) , *Evaluación de la aplicación de los beneficios tributarios para la gestión e inversión ambiental en Colombia* (pp. 15-24). Santiago de Chile: Cepal. (2005). Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/21871/lcl2306e.pdf>.
- Del Valle, P. A. (2007). *Pequeña minería del oro en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Departamento de Geociencias-Facultad de ciencias. Disponible en: <http://petitamineria.com/comunicaciones/pequenamineriadeloroencolombia/pequenamineriadeloroencolombia.pdf>.
- Cárdenas, M., Reina, M., Rubiano, E., Rozo, S. y Becerra, O. (2008). *La minería en Colombia: Impacto socioeconómico y fiscal*. (Proyecto de la cámara Asomineros de la Andi). Bogotá, Colombia: Fedesarrollo. Disponible en: <http://www.andi.com.co/downloadfile.aspx?Id=4A1D46FC-C45E-4C7B-A4A1>.
- Presidencia de la República Secretaria Jurídica. (1991). Constitución política de Colombia. Bogotá, Colombia: Cooperativa Editorial Magisterio.
- Congreso de la República. (1989). Decreto extraordinario 624 de 1989 Estatuto Tributario. Bogotá, Colombia. LEGIS S.A.

- Ministerio de minas y energía. (2002, Mayo). Sector Colombiano de la minería. “Realidad y perspectivas para su desarrollo”. Disponible en: http://www.eldoradominas.com/documentos/mineria_colombia.pdf.
- El Congreso de la República (1994). *Ley 141 de 1994*. Bogotá, Colombia. Ministerio de minas y energía. Disponible en: <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=ep60fLxANIs=&tabid=594>.
- El Congreso de la República (2001). *Ley 685 de 2001*. Bogotá, Colombia. Ministerio de minas y energía. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6513.pdf>.
- Vélez, A.N. (2005). *Tributación de las sociedades mineras Colombianas*. Tesis de Especialización para optar al título de Especialista en política y legislación tributaria, Facultad de Contaduría Pública, Universidad de Medellín, Colombia.
- Leturia, F.J. y Merino, A. (2004). *Tributación y minería en Chile: Antecedentes para un debate informado*. Trabajo presentado en el seminario de tributación minera: ¿Se ha cumplido la ley?, Centro de estudios públicos, Chile.
- Morelo, K.K. (2009). *Organización empresarial de pequeños mineros en el Oriente Antioqueño*. Tesis de Especialización para optar al título de Especialista en gestión empresarial, Facultad de minas, Universidad Nacional, Colombia.
- Igor, J.C. y Ramírez, C.A. (2005). *La minería y su tributación*. Memoria de prueba para optar al título de Licenciado en Ciencias jurídicas y sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral, Chile.
- Unidad de Planeación Minero Energética – UPME Republica de Colombia. (2006). Actualización de la evaluación de competitividad del sector minero Colombiano y análisis de percepción empresarial. Bogotá, Colombia: Econometría consultores. Disponible en: http://www.simco.gov.co/simco/Documentos/Eval_Competitividad_Sector_Minero_Colombia.pdf
- La minería lucha contra los estigmas. (2010, Febrero 15). *La república*. Disponible en: http://rse.larepublica.com.co/archivos/RSE/2009-09-24/la-mineria-lucha-contra-los-estigmas_83890.php.

- Chaparro, E. & Salgado, R. (2005). *Sociedad, mercado y minería. Una aproximación a la responsabilidad social corporativa*. Santiago de Chile: CEPAL. División de recursos naturales e infraestructura. Disponible en: http://www.semana.com/documents/Doc-1283_2006711.pdf.
- Las empresas están a la vanguardia de la RSE. (2010. Febrero 28). *La república*. Disponible en: http://rse.larepublica.com.co/archivos/RSE/2009-09-24/las-empresas-estan-a-la-vanguardia-en-rse_83891.php

NORMAS APLICABLES AL SECTOR MINERO COLOMBIANO:

NORMOGRAMA						
NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 58	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.	Sentencia C-128 de 1998
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 101	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.	
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 332	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.	Decreto 4479 de 2009.
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 339	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	Se realizara el Plan de desarrollo de las entidades públicas de orden nacional, determinando los objetivos, las metas y prioridades en la política, económica, social y ambiental.	
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 360	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.	Decreto 4479 de 2009.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	Art. 361	20/07/1991	Constitucion al	Congreso de la República	Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley.	Ley 141 de 1994.
LEY 685 de 2001	Art. 31	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	El gobierno nacional por motivos de orden social o económicos determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 33	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	El gobierno nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 45	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 48	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	El concesionario de minas para proyectar, preparar y ejecutar sus estudios, trabajos y obras, no requerirá licencias, permisos o autorizaciones distintas de las relacionadas en este Código o en las disposiciones legales a que éste haga remisión expresa, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 54	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Suspensión o disminución de la explotación: Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 58	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Derechos que comprende la concesión: El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 59	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Obligaciones: El concesionario está obligado, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 61	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Minerales que comprende la concesión: El concesionario tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 85	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Estudio de Impacto Ambiental: Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 115	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Multas: la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 121	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 122	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Zonas Mineras Indígenas: La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 123	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Territorio y Comunidad Indígenas: Para los efectos previstos en el artículo anterior, se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 124	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Derecho de prelación de grupos indígenas: Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 127	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Áreas indígenas restringidas: La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborigen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 130	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Las comunidades negras: Las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993 o demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan, son también grupos étnicos en relación con los cuales, las obras y trabajos mineros se deberán ejecutar respetando y protegiendo los valores que constituyen su identidad cultural y sus formas tradicionales de producción minera. Este principio se aplicará en cualquier zona del territorio nacional donde se realicen los trabajos de los beneficiarios de un título minero, siempre y cuando estas áreas hubieren sido poseídas en forma regular y permanente por una comunidad o grupo negro.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 159	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 160	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Aprovechamiento ilícito: El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 161	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001.	Art. 165	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Otorgo a los explotadores sin título minero inscritos, la posibilidad de legalizarse a partir de la promulgación de la ley el 17 de Agosto de 2001 y por un término de tres años.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 194	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Sostenibilidad ambiental: El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
					pública e interés social.	
LEY 685 DE 2001	Art. 195	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Inclusión de la Gestión Ambiental: Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 216	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Auditorías Ambientales Externas: Los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía adoptarán en el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, procedimientos que permitan autorizar a profesionales o firmas de reconocida idoneidad e inscritas y calificadas ante el Ministerio del Medio Ambiente para que, seleccionados por los usuarios y a su costa, hagan la auditoría y el seguimiento de la manera como se cumplan las obligaciones ambientales en los correspondientes contratos de concesión.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 226	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 227	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 228	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la época del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 229	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	La obligación de pagar regalías sobre la explotación de recursos naturales no renovables, es incompatible con el establecimiento de impuestos nacionales, departamentales y municipales sobre esa misma actividad, sean cuales fueren su denominación, modalidades y características.	Decreto 4479 de 2009. Decreto 600 de 1993.
LEY 685 DE 2001	Art. 231	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 232	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Los recursos que se destinen para la promoción, de la minería, se invertirán de manera preferente en la financiación de los proyectos especiales y comunitarios.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
						1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 233	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Exclusión de renta presuntiva a la minería. El artículo 189 del Estatuto Tributario quedará así: d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos".	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art 234	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Se exceptúan de la retención en la fuente prevista en el estatuto tributario, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de las organizaciones de economía solidaria productoras de carbón por concepto de la adquisición de dicho combustible, cuando la compra respectiva se destine a la generación térmica de electricidad.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
LEY 685 DE 2001	Art. 248	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Proyectos Mineros Especiales: El Gobierno Nacional, con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: Proyectos de minería especial y Proyectos de reconversión.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 685 DE 2001	Art. 249	15/08/2001	Ley	Congreso de la República	Los desarrollos comunitarios: Como parte de los planes específicos de desarrollo y de los proyectos mineros especiales, el Gobierno, a través de organismos estatales adscritos o vinculados del sector de Minas y Energía, o a través de los departamentos y municipios, deberá adelantar acciones en relación con la exploración y explotación de minas.	Constitución política Art. 8, 58, 63, 79, 80, 88, 95, 332, 333, 334, 360 y 361. Ley 99 de 1993. Ley 153 de 1887 Art.37.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 2	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Contribuyentes o responsables directos del pago del tributo: Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.	Art. 7, 19-2, 20, 437, 482, 515, 516, 558, 571, 591, 792 E.T., LEY 52 de 1977 Art. 2, D.R. 825 de 1978 Art. 2
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 13	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. Las sociedades ordinarias de minas se asimilan a sociedades de responsabilidad limitada.	Art. 12, 18, 48, 49, 240, 313 E.T. D.L. 2053 de 1974 Art. 5. D.R. 187 de 1975 Art. 7, 8 y 51. LEY 75 de 1986 Art. 34 inciso 1.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 24	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Se consideran ingresos de fuente nacional las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.	Art. 9, 12, 25 literal b, 26, 27, 28, 265, 325 E.T. D.L. 2053 de 1974 Art. 14. D.R. 187 de 1975 Art. 16.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 66	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Determinación del costo de los bienes muebles: productos de industrias extractivas sumando a los costos de explotación de los productos extraídos durante el año o periodo gravable, los costos y	Art. 58, 158, 253, 267 E.T., D.L. 2053 de 1974 Art. 22, D.E. 2687 de 1988.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
					gastos necesarios para colocarlos en el lugar de su expendio, utilización o beneficio.	
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 104 a 177-2	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Deducciones de renta.	Art. 26, 28, 29,58, 59, 77, 83 E.T. D.L. 2053 de 1974 Art. 16 N°2, D.R. 187 de 1975 Art. 32 y 33, D.E. 2687 de 1988, D.R. 1797 de 2008.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 116	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Los impuestos, regalías y contribuciones, que los organismos descentralizados deban pagar conforme a disposiciones vigentes a la Nación u otras entidades territoriales, serán deducibles de la renta bruta del respectivo contribuyente, siempre y cuando cumplan los requisitos que para su deducibilidad exigen las normas vigentes.	Art. 107, 115 E.T. Ley 75 de 1986 Art. 38; Ley 814 de 2003 Art. 7, 13 a 17. Ley 223 de 1995 Art. 52.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 143	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Cuando se trate de los costos de adquisición o exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la amortización podrá hacerse con base en el sistema de estimación técnica de costo de unidades de operación o por el de amortización en línea recta en un término no inferior a cinco (5) años.	Art. 142, 159 E.T., D.L. 2053 de 1974 Art. 58 inciso 4 y 6, D.R. 187 de 1975 Art. 69.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art. 189	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Depuración de la base del cálculo y determinación: Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar a partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la	Art. 193, 277 E.T., D.E. 2686 de 1988 Art. 3 inciso 2 y 3. D.R. 529 de 1996 Art. 2 a 4, 6,7.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
					explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.	
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art.36 8	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Retención en la fuente: Son agentes de retención las entidades de derecho público, los fondos de inversión, las comunidades organizadas, los fondos de valores, los fondos de pensión de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas.	Art. 19, 23-2, 365, 366, 375, 392, 395, 401 E.T., D.R. 4400 de 2004 Art. 14, D.R. 1797 de 2008 Art. 5, D.R. 2707 de 2008.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art.36 9	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	No se efectúa retención en la fuente a la nación y sus divisiones administrativas, a las entidades no contribuyentes, por los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentas en cabeza del beneficiario, por los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.	Art. 22, 23, 23-2, 211, 211-1 E.T., LEY 81 de 1960 Art. 4, LEY 38 de 1969 Art. 3, D.R.2026 de 1983 Art. 14 y 15.
DECRETO REGLAMENTARIO 2076 DE 1992	Art. 13	23/12/1992	Decreto	Presidencia de la República	Las compras de oro no se encuentran sometidas a retención en la fuente.	Decreto 2866 de 1991.
DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989	Art.42 8	30/03/1989	Decreto	Presidencia de la República	Importaciones que no causan impuesto sobre las ventas: la importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica...	Art. 258-2 E.T., D.E. 2512 de 1987 Art. 1, D.E. 2513 de 1987 Art. 2, D.R. 1766 de 2004 Art. 6. Concepto 68503 de Agosto 24 de 2009.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 99 DE 1993		22/12/1993	Ley	Congreso de la República	Se crea el ministerio del Medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	D.N. 1713 de 2002, D.N. 4688 de 2005, D.N. 3600 de 2007.
LEY 141 DE 1994		28/06/1994	Ley	Congreso de la República	Crea el Fondo Nacional de Regalías, instaura La Comisión Nacional de Regalías, establece el derecho del Estado por la explotación de los recursos naturales y señala las reglas para la liquidación y distribución de regalías.	Art. 361 Constitución Nacional. DECRETO 1178 de 1999. LEY 344 de 1996.
DECRETO 145 DE 1995		19/01/1995	Decreto	Presidencia de la República	Detalla el procedimiento para la liquidación, recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables distintos a hidrocarburos.	Ley 141 de 1994.
LEY 209 DE 1995		30/08/1995	Ley	Congreso de la República	Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización petrolera.	Ley 141 de 1994.
DECRETO 600 DE 1996		19/09/1996	Decreto	Presidencia de la República	Reglamenta la ley 141 de 1994, en lo que se refiere al recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de carbón, metales preciosos y concentrados polimetálicos, el contenido de los artículos 2 al 10 del Decreto 145.	Ley 685 de 2001.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 4479 DE 2009		18/11/2009	Decreto	Presidencia de la República	Se modifica el artículo 20 del Decreto 600 de 1996 y se establecen medidas de control para la explotación de metales preciosos.	DECRETO 600 de 1993 Art. 20. Art. 332 y 360 Constitución Nacional. Ley 141 de 1994. Ley 685 de 2001.
LEY 344 DE 1996	Art. 3	27/12/1996	Ley	Congreso de la República	El total de los recursos propios del Fondo Nacional de Regalías, incluyendo los excedentes financieros y los reaforos que se produzcan, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1 párrafo 1, artículo 5, párrafo, artículo 8 numeral octavo que se elevará al 1% y artículo 30 de la presente Ley, se destinará a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión.	Constitución Nacional Art. 209
LEY 366 DE 1997		12/03/1997	Ley	Congreso de la República	Por la cual se regula la liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencias de las rentas originadas en la explotación de metales preciosos.	Sentencia C-065/98. LEY 141 de 1994.
LEY 488 DE 1998		24/12/1998	Ley	Congreso de la República	Unifica el impuesto y las regalías al oro, plata y platino en 4%, cambia los porcentajes de distribución, concediéndole a los municipios productores el 100% de estos y liquida sobre los precios internacionales que certifique en moneda nacional el Banco de la República.	Decreto 2879 de 2001. Decreto Extraordinario 624 de 1989.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
LEY 756 DE 2002		23/07/2002	Ley	Congreso de la República	Define porcentajes variables para el pago de las regalías de hidrocarburos, establece el pago de una regalía adicional para los contratos revertidos a favor de la nación después de 1994 y dispone una variación de la distribución de las regalías para los primeros 50.000 barriles promedio diario de hidrocarburos.	DECRETO 3176 de 2002. LEY 141 de 1994.
LEY 858 DE 2003		26/12/2003	Ley	Congreso de la República	Destinación de recursos a la promoción de minería.	Ley 141 de 1994. Ley 752 de 2003. Ley 756 de 2002. Ley 344 de 1996. Ley 209 de 1995.
RESOLUCION 180074 DE 2004		27/01/2004	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se delega funciones del Ministerio de Minas y Energía a INGEOMINAS.	Decreto 2655 de 1988.
DECRETO 195 DE 2004		26/01/2004	Decreto	Presidencia de la República	Normas de gestión, control y vigilancia de regalías en cabeza de Departamento Nacional de Planeación.	Ley 489 de 1998.
DECRETO 1760 DE 2003		26/06/2003	Decreto	Presidencia de la República	Por el cual se escinde la Empresa colombiana de petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energías de Colombia S.A.	Decreto 727 de 2007. Art. 332 Constitución Nacional.
DECRETO 149 DE 2004		21/01/2004	Decreto	Presidencia de la República	Las funciones asignadas a la Comisión Nacional de Regalías serán trasladadas al Departamento Nacional de Planeación, quienes propenderán por fortalecer la función de control y vigilancia.	Ley 858 de 2003. Ley 141 de 1994. Ley 756 de 2002.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 254 DE 2004		28/01/2004	Decreto	Presidencia de la República	Ordena la supresión, disolución y liquidación de Minercol Ltda., empresa industrial y comercial del estado.	Decreto 1679 de 1997, Ley 489 de 1998 Art. 38, Ley 685 de 2001 Art. 317, Resolución 181053 de 2001, Resolución 181130 de 2001.
DECRETO 252 DE 2004		28/01/2004	Decreto	Presidencia de la República	Reestructura el Instituto de Investigación e información Geocientífica, Minero, ambiental y nuclear INGEOMINAS.	Ley 734 de 2002
DECRETO 3577 DE 2004		29/10/2004	Decreto	Presidencia de la República	Modifica el Decreto 252 de 2004 que reestructura Instituto colombiano de Geología y minería.	Ley 141 de 1994. Ley 756 de 2002.
DECRETO 253 DE 2004		28/01/2004	Decreto	Presidencia de la República	Se modifica la plata de personal del Instituto colombiano de Geología y minería.	Ley 443 de 1998 Art. 41, Decreto 1572 de 1998 Art. 148 y 155, Decreto 2504 de 1998.
RESOLUCION 180602		26/05/2004	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se amplía la delegación de funciones a Ingeominas otorgada mediante la Resolución Número 180074 del 27 de Enero de 2004.	Ley 685 de 2001.
RESOLUCION 180869		21/07/2004	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se amplía la delegación de funciones a Ingeominas otorgada mediante la Resolución Número 180074 del 27 de Enero de 2004.	Ley 685 de 2001.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 3290 DE 2003		18/11/2003	Decreto	Presidencia de la República	Se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico - minero para la elaboración de planos.	Ley 685 de 2001 Art. 67.
DECRETO 2200 DE 2001		19/10/2001	Decreto	Presidencia de la República	Se delimitan las zonas de reserva especial para estudios geológicos - mineros.	Ley 685 de 2001 Art. 31.
LEY 87 DE 1993		29/11/1993	Ley	Congreso de la República	Se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.	
DECRETO 1599 DE 2005		20/05/2005	Decreto	Presidencia de la República	Se adopta el modelo estándar de control interno para el estado Colombiano.	Ley 87 de 1993.
DECRETO 1335 DE 1987		15/07/1987	Decreto	Presidencia de la República	Se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas.	Decreto 614 de 1984 Art. 25. Decreto 385 de 1985.
DECRETO 2222 DE 1993		05/11/1993	Decreto	Presidencia de la República	Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.	Constitución política Art. 189 Numeral 11. Decreto 2119 de 1992.
DECRETO 35 DE 1994		10/01/1994	Decreto	Presidencia de la República	Se dictan disposiciones en materia de seguridad minera.	Decreto 1335 de 1987. Decreto 2222 de 1993.
DECRETO 2655 DE 1988		23/12/1988	Decreto	Presidencia de la República	Licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión. Se expide el Código de minas.	Ley 685 de 2001.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 620 DE 1995		17/04/1995	Decreto	Presidencia de la República	Establece mecanismos para el control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables.	Ley 141 de 1994.
RESOLUCION D-208 DE 2004		8/03/2004	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se conforma el grupo de trabajo para el desarrollo de las funciones de la subdirección de Contratación y titulación minera.	
RESOLUCION D-216 DE 2004		11/03/2004	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se establecen los costos para servicios relacionados con la administración y gestión para los recursos mineros.	
RESOLUCION D-399 DE 2005		30/09/2005	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se asignan funciones a los coordinadores de los grupos de trabajo de la subdirección de fiscalización y ordenamiento minero.	
RESOLUCION D-89 DE 2006		15/03/2006	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se asignan funciones a los coordinadores de los grupos de trabajo de la subdirección de contratación y titulación minera.	
RESOLUCION D-238 DE 2006		9/08/2006	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se asignan funciones a la dirección del servicio minero y otras dependencias y se adoptan otras disposiciones.	

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 2390 DE 2002		24/10/2002	Decreto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el artículo 165 de Código de Minas. Que las explotaciones de los recursos mineros de propiedad del Estado requieren de conformidad con la ley, estar amparada en un título minero registrado y vigente que la autorice y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.	Ley 685 de 2001.
RESOLUCION 181145 DE 2001		30/10/2002	Resolución	Ministerio de minas y Energía	Se establecen la estructura de precios del ACPM.	Parágrafo 5º del Artículo 55 de la Ley 788 de 2002, Decreto 1328 del 22 de julio de 1999
DECRETO 2653 DE 2003		22/11/2003	Decreto	Presidencia de la República	Se reglamenta el artículo 63 de la Ley 685 de 2001. Área objeto de una Concesión concurrente.	Ley 685 de 2001.
DECRETO 1160 DE 2006		19/04/2006	Decreto	Presidencia de la República	Se adoptan medidas para garantizar el derecho de prelación en caso de empate en la presentación de propuestas de contratos de concesión minera.	Ley 685 de 2001.
DECRETO 2345 DE 2008		26/06/2008	Decreto	Presidencia de la República	Se adoptan medidas para la presentación de propuestas de contratos de concesión a través de medios electrónicos.	Ley 685 de 2001. Ley 962 de 2005. Ley 527 de 1999.
LEY 863 DE 2003	Art. 48	29/12/2003	Ley	Congreso de la República	De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos	DECRETO EXTRAORDINARIO 624 DE 1989

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
					recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales. Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro.	
DECRETO 2353 DE 2001		1/11/2001	Decreto	Presidencia de la República	Determina la regalía de los reconocimientos de propiedad privada. Reglamenta el inciso segundo del artículo 227 de la ley 685 de 2001.	Ley 685 de 2001.
DECRETO 3229 DE 2003		11/11/2003	Decreto	Presidencia de la República	Reglamenta el artículo octavo de la Ley 756 de 2002. Determina el área del yacimiento a efectos de señalar los porcentajes de participación que corresponden a cada entidad territorial.	Ley 756 de 2002. Ley 141 de 1994.
DECRETO 3815 DE 1986		28/11/2003	Decreto	Ministerio de la protección social	Reglamenta los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001. Objeto y campo de aplicación, establecer el procedimiento y la forma para utilizar los excedentes de aportes patronales de vigencias anteriores a la expedición de la Ley 715 de 2001 en el saneamiento de estos aportes por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994; y el procedimiento y la forma de utilización de los saldos existentes de aportes patronales.	Ley 715 de 2001.

NORMOGRAMA

NORMA	No.	FECHA EXPEDICION	JERARQUIA	ENTIDAD QUE LA EMITE	RESUMEN NORMA	CONCORDANCIA
DECRETO 1993 DE 2002		6/09/2002	Decreto	Presidencia de la República	Se establece el sistema de información minero Colombiano.	Ley 685 de 2001.
LEY 152 DE 1994		15/07/1994	Ley	Congreso de la República	Se establece la Ley orgánica del plan de desarrollo.	Ley 152 de 1994. Ley 70 de 1993.
DECRETO 187 DE 1975	ART. 69	8/02/1975	Decreto	Presidencia de la República	Se dictan disposiciones en materia de impuestos sobre la renta y complementarios.	143, 141, 159, 161 Y 198 E.T
LEY 223 DE 1995	ART. 6, 50, 91	20/12/1995	Ley	Congreso de la República	Importaciones que no causan impuesto, Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, Termino para la amortización de inversiones.	Decreto Extraordinario 624 de 1989.
DECRETO 4123 DE 2005	ART. 1 A 9	16/11/2005	Decreto	Presidencia de la República	Reglamenta el artículo 189 del estatuto tributario determina los periodos improductivos, de prospectación, construcción, instalación y montaje de las empresas de minería.	Decreto Extraordinario 624 de 1989.